

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO PROCESO: 2018 00430 00

* YENTY TORO MANOTA <yenty.toro@gmail.com>

Mar 5/07/2022 2:45 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca
<jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, hago envío de documento Recurso de Reposición dentro de los términos legales del siguiente proceso:

REF: EJECUTIVO PROCESO: 2018

00430 00

DEMANDANTE: LUZ MARINA MANOTAS SOLANO

DEMANDADO: JOSE CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ

Solicito confirmación de recepción.

Muchas gracias.

--

Yenty Toro Manota

Abogada

T.P 268037 del C.S.J

Fonseca, 05 de julio de 2022

Señor:
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PROCESO: 201800430 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MANOTAS SOLANO
DEMANDADO: JOSE CONCEPCION AMAYA HERNADEZ

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

YENTY LAURY TORO MANOTA, mayor de edad, domiciliada en Riohacha La Guajira, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 268037 expedida por el C.S.J; apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales interpongo Recursos de Reposición contra la Sentencia Civil del 29 de junio del año en curso que me permito sustentar de la siguiente manera:

1. Por mandato judicial otorgado por la señora **LUZ MARINA MANOTA SOLANO** identificada con C.C. 26.965.993 de Riohacha y en ejercicio de las acciones consagradas en los artículos 1608, 1973 y 2000 del Código Civil y 422 y siguientes del Código General del Proceso, formulé demanda ejecutiva de mínima cuantía con el fin de obtener Mandamiento Ejecutivo por consecuencia del incumplimiento en el pago de unas obligaciones contractuales.

2. El juzgado a su cargo admite la demanda y libra mandamiento de pago en fecha 16 de enero de 2019, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias como son notificaciones, emplazamiento, designación de Curador Ad Litem y culminación con la liquidación de créditos.

3. El día 6 de julio de 2020 el despacho recibe Incidente Nulidad por parte del señor Christian Mendoza Gámez en representación de la parte demandada, dicho incidente se resuelve decretando la nulidad del proceso a partir del auto admisorio de la demanda y notificando a la parte demandada por conducta concluyente.

4. Una vez contestada la demanda y describiendo el traslado a mi parte justifico de manera reiterada como sucede en la demanda, en sus hechos y pretensiones, y en todas las pruebas aportadas, el motivo principal de la obligación correspondiente al no pago de los cánones de arriendo y al aumento del mismo mediante un acuerdo verbal originado del contrato principal de arrendamiento que firman las partes.

5. El 29 de junio del 2022 se emite Sentencia Civil, dando como probada la excepción de mérito de la parte demandada, todo esto sin prueba alguna del pago total de la deuda o prueba en contrario que demuestre la no aceptación del acuerdo verbal donde se especifica como muchas veces se ha reiterado el aumento en el valor total del pago del canon de arriendo mensual y con prueba fehaciente se tiene el comprobante de ingreso de fecha 11 de junio de 2016, (a Folio 12 del expediente) dando inicio a una nueva obligación y que fue aceptada cancelando el valor acordado en los meses siguientes.

6. El juzgado al tomar la decisión final, no tiene cuenta las pruebas escritas como es el comprobante de ingreso anteriormente mencionado, que plasma expresamente el aumento del canon de arriendo por consecuencia de la toma de otro apartamento, ubicado en el mismo edificio, estableciendo así una validez de ese acuerdo verbal al tener un consentimiento de ambas partes ya que una parte accede a la entrega del segundo apartamento y la otra parte a pagar un valor superior al acordado inicialmente en el contrato de arrendamiento, esta nueva obligación emana del contrato principal y es totalmente valida porque no se hizo en contra de ninguna de las partes y no se requiere interrogatorio de parte o cualquier otro medio de prueba que la documental aportada, ya que tan obvio el acuerdo que se realizó que se pone en duda la legalidad de los documentos aportados y estos no surtieron ningún efecto probatorio como lo hace ver la sentencia.

Se hace un aumento al pago de la obligación por parte de la demandada por concepto de deposito, y dicho valor fue descontado para las reparaciones de los inmuebles y no tienen lugar a descuento adicional, pero si se mencionan en la sentencia incluso aumenta el valor que tiene como pago de la deuda y la parte demandada nunca solicitó esto en su contestación, y no se tienen bases probatorias para aceptarlas.

Adicional a esto no se hace un estudio o análisis al cobro de los intereses moratorios en ocasión del no pago de manera puntual que empiezan a partir del mes de junio del año 2016 y no hace un pronunciamiento sobre el tema contenido en las pretensiones de la demanda.

Por todo lo expuesto solicito:

1. Que sea revocada la Sentencia de fecha 29 de junio de 2022 mediante la cual se declaró probada la excepción de merito del pago total de la obligación.
2. Se haga un análisis y se tome en cuenta la prueba del acuerdo verbal el comprobante de ingreso de fecha 11 de junio de 2016 que en ningún momento fue tachado de falso, y se ha de entender que el acuerdo tiene toda la validez jurídica para formalizar un aumento en el valor inicial del canon de arriendo contenido en el Contrato primario y el acuerdo verbal está demostrado y sustentado en pagos realizados por el arrendatario por valor de setecientos mil pesos moneda corriente (\$700.000), pagos documentados y aportados como se observa en el plenario. El incremento del pago del canon de arriendo fue debido como se mencionó *in supra*, que el arrendatario pasó de ocupar un apartamento a ocupar los dos apartamentos del segundo piso, resalto nuevamente señora Juez que está demostrado en el expediente el valor mensual del arrendamiento de setecientos mil pesos moneda corriente (\$700.000) y que estaba pagando el arrendatario.
3. Se haga una valoración de los intereses moratorios que se deben pagar por el no cumplimiento de la obligación establecida, y que no se mencionaron ni con el valor inicial y mucho menos con el aumento.

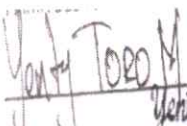
4. Establecer que en su lugar se expida una nueva sentencia teniendo en cuenta el material probatorio que encuentra en el expediente, y haciendo análisis de las pretensiones establecidas en la demanda.

5. Se revalúe la condena en costas, por cuanto lo ordenado en la sentencia genera un perjuicio mayor a mi poderdante, tendiendo en cuenta que se inicia el proceso y todo el trámite legal que este conlleva porque no se recibieron los cánones de arrendamiento pactados tanto en el contrato como en el acuerdo verbal mermando así la fuente de sustento de la señora **LUZ MARINA MANOTAS SOLANO**.

6. Se solicita a la señora Juez asegurar los efectos de la posible sentencia que estamos seguro será la que responda a las pretensiones de la demanda incoada y proteja los intereses de mi poderdante ordenando nuevamente las medidas cautelares impuesta al demandado **JOSÉ CONCEPCIÓN AMAYA HERNANDEZ**, de conformidad a la norma contenida en el inciso 3° del Art. 590 del CGP que consagra los conocidos principios *periculum in mora* y *fumus bonis iuris*: Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad de la medida; principios orientadores de los que imparten justicia y aplican directamente los derechos fundamentales, velan por los intereses constitucionales y legalmente protegidos en el ordenamiento; por lo tanto, se reitera la petición a la señora Juez de las medidas cautelares que decretó inicialmente para asegurar los efectos de la posible sentencia y para proteger los intereses de mi defendida.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



Yenty Laury Toro Manota
C.C 44.004.425 de Medellín
T.P. 268037 del C.S.J.

CALLE 106 # 56-62. OF 302 BOGOTÁ D.C
CALLE 14B # 19-10 RIOHACHA - LA GUAJIRA
CELULAR: 3015213892
Email: yenty.toro@gmail.com